



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-109769365-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-01628890- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3842-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 48/52 del CD-2020-02395963-APN-MT y obrante en las páginas 55/57 del CD-2020-02395963-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **3083/22** y **3084/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.14 14:59:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.14 14:59:40 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE Nº 1712423/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas del día **06 de Julio de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen el Sr. Carlos Alberto GALEANO, DNI Nº 20177289, en carácter de Secretario Gremial Ferroviario, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañados por el Sr. Pablo Omar CORREIA, DNI Nº 24.690.364, en carácter de delegado de personal, asistidos por la Dra. Veronica QUINTEROS, por el sector sindical, y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, Tº 68, Fº 232, CPACF, en carácter de apoderado, acreditado en autos, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) – LINEA SARMIENTO**. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín FERREIRO, en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**.

LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores representados por esta entidad sindical, cuyos valores se establecen en los **Anexos** que se adjuntan a la presente Acta y cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLAUSULA SEGUNDA: La EMPRESA abonará el día 20 de Julio de 2016 por concepto de capacitación y por única vez, a cada uno de los trabajadores representados por esta entidad sindical, una suma no remunerativa equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) del sueldo básico de la categoría respectiva, conforme se establece en el **Anexo I** que se acompaña.

CLAUSULA TERCERA: Se acuerda el pago de una suma de carácter no remunerativa para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016, de acuerdo al

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

CD-2010-02395963-APN-MT



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Anexo II que se adjunta a este expediente, las cuales serán abonadas a los trabajadores, con los haberes correspondientes de los meses citados.-----

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA acuerda con EL SINDICATO un incremento equivalente al 22% (veintidós por ciento) para el sueldo básico, viáticos y demás conceptos conforme **Anexo III** que se adjunta al presente, de acuerdo a lo previsto en la cláusula primera los que serán abonados a partir del mes de Octubre de 2016.-----

CLAUSULA QUINTA: Asimismo convienen, que determinado el monto entre la diferencia de lo abonado en la cláusula tercera durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 y lo acordado para los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 conforme las pautas establecidas en la cláusula cuarta, se liquidará en una sola suma bajo el concepto capacitación y de carácter no remunerativo. De este modo una vez determinado su valor, se abonará en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas con los haberes de Octubre 2016, Noviembre 2016, y Diciembre 2016 a cada uno de los trabajadores de LA EMPRESA según resulte el prorrateo que corresponda a cada uno de ellos.-----

CLAUSULA SEXTA: A su vez, se acuerda incrementar a partir del 1° de Octubre de 2016 a \$240 (pesos doscientos cuarenta) el adicional a abonarse a los trabajadores representados en concepto de VIATICO GENERAL/DIARIO y a \$960 (pesos novecientos sesenta) el VIATICO PERNOCTE. Estos nuevos valores tendrán la vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula cuarta.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, LA EMPRESA abonará mensualmente un importe equivalente al 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y un 9% en concepto de contribución especial a la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CLAUSULA OCTAVA: Sin perjuicio de lo expuesto, LAS PARTES se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 21 de Noviembre de 2016, para la revisión de

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRA Depto. 3
M.T.E. v S.S

CD-2020-02395963-APN-MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

las condiciones económicas pactadas y la negociación de las nuevas; las mismas deberán estar finalizadas antes del 15 de Diciembre de 2016.-----

CLAUSULA NOVENA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexos como parte integrante del mismo.-----

CLAUSULA DECIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que el Ministerio del Interior y Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria. Asimismo, expresan que darán similar tratamiento a todo el personal fuera de convenio.----

La funcionaria actuante informá que procederá a citar a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS** a los efectos de ratificar el presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, siendo las 13.00 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

CD-2020-02395963-APN-MT



APDFA - SOFSE

ANEXO I -Clausula Segunda- Capacitación

LINEA SARMIENTO

CATEGORIA	S.N.R.
DEPTO. 1RA	8339,40
DEPTO. 2DA	7745,80
DIVISION 1RA	6280,40
DIVISION 2DA	6013,60
SECCION 1RA	5746,60
SECCION 2DA	4883,80

Lic. Florencia COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v S.S

**APDFA -SOFSE -
LINEA SARMIENTO**

ANEXO II - Clausula Tercera

CATEGORIA	SNR
DEPTO. 1RA	10000
DEPTO. 2DA	10000
DIV. 1RA	8000
DIV. 2DA	8000
SECC. 1RA	7500
SECC. 2DA	6500

Viatico Diario \$ 199

Viatico Pernocte \$ 798

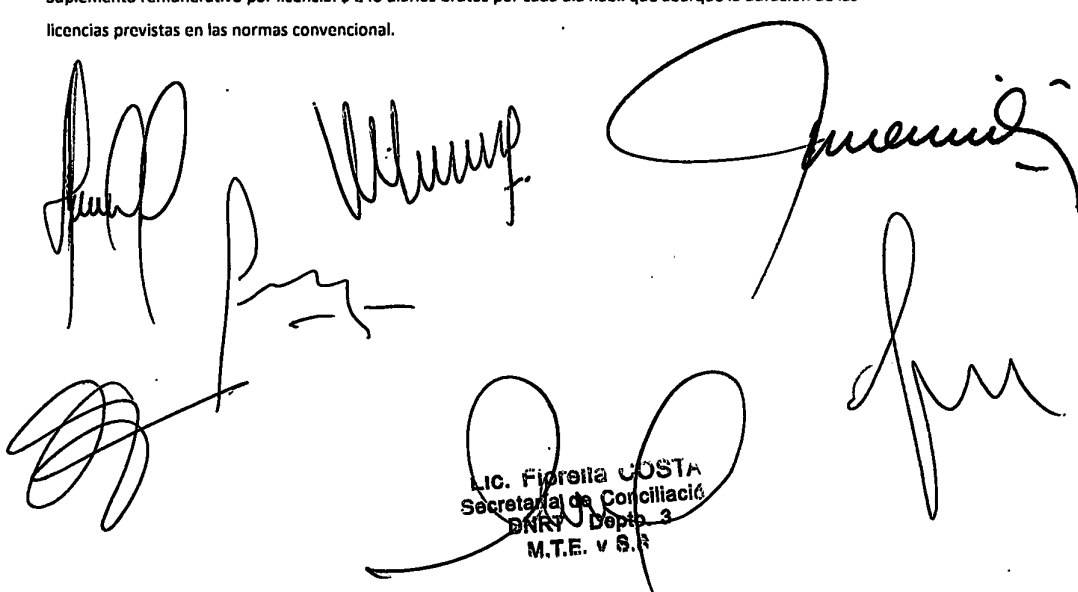
ANEXO III - Clausula Cuarta-

CATEGORIA	BASICO	RESP, JERARQ.	DEDIC. FUNC.
DEPTO. 1RA	50870	10174	10174
DEPTO. 2DA	47249	9450	9450
DIV. 1RA	38310	7662	3831
DIV. 2DA	36683	7337	3668
SECC. 1RA	35054	7011	3505
SECC. 2DA	29791	5958	2979

Adicional antigüedad 1,5 %por año de servicio.

Viatico \$ 240 por dia efectivamente trabajado ponderado por 26 dias habiles por mes.

Suplemento remunerativo por licencia: \$ 240 diarios brutos por cada día habil que abarque la duracion de las licencias previstas en las normas convencional.



Lic. FIDRELLA COSTA
 Secretaria de Conciliación
 DNRY Depto. 3
 M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



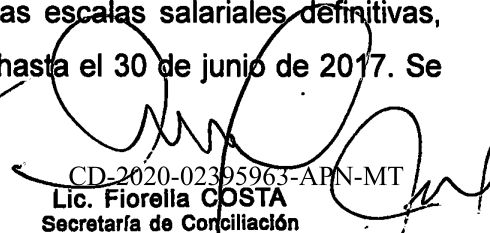
EXPEDIENTE N° 1712423/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.00 horas del día **21 de Diciembre de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hace el Sr. Carlos Alberto GALEANO, DNI N° 20177289, en carácter de Secretario Gremial Ferroviario, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañados por el Sr. Pablo Omar CORREIA, DNI N° 24.690.364, en carácter de delegado de personal, por el sector sindical, y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, T° 68, F° 232, CPACF, en carácter de apoderado, acreditado en autos, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) – LINEA SARMIENTO**. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Damián BERRI, en representación de la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.---

LAS PARTES ACUERDAN para el primer semestre del año 2017 a saber:

CLAUSULA PRIMERA: LA EMPRESA acuerda con EL SINDICATO un importe mensual equivalente al 10% (diez por ciento) de los sueldos básicos de cada trabajador aquí representado que se abonará como suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2017.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Se acuerda que el día 20 de Marzo de 2017, las partes se volverán a reunir para establecer las escalas salariales definitivas, que regirán a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017. Se


CD-2020-02395963-APN-MT
Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.
Página 55 de 111



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



acuerda además que antes del 10 de abril de 2017, deberán estar establecidas las escalas salariales. -----

CLAUSULA TERCERA: En caso de que en las negociaciones establecidas en la cláusula anterior surja una diferencia superior a lo pactado en la cláusula primera, las partes acuerdan que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativa con los haberes de Abril de 2017.-----

CLAUSULA CUARTA: Asimismo las partes han acordado abonar a cada trabajador de LA EMPRESA representado por EL SINDICATO dos sumas fijas no remunerativas de Dos Mil Quinientos Pesos (\$ 2.500) cada una a abonar en concepto de Gratificación Solidaria, una el día 3 de enero de 2017 y la otra el día 17 de febrero de 2017. -----

CLAUSULA QUINTA: Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CLAUSULA SEXTA: Que en atención a los términos de la presente Acta, LA EMPRESA procederá a liquidar, al personal fuera de convenio, una suma no remunerativa equivalente al 10% de su salario básico, no pudiendo la misma superar el tope previsto para la escala más alta de Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo estos trabajadores percibirán la misma Gratificación Solidaria establecida en la cláusula cuarta.-----



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.-----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

La funcionaria actuante informa que procederá a citar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS a los efectos de ratificar el presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3

CD-2020-02595903-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3842-22 Acu 3083/3084-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.